



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RÍO

ACUERDO DE CONCEJO

No 009 - 2 0 2 4

Tacna, 29 de febrero 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RÍO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado, Boca del Río de fecha 29 de febrero de 2024, Informes N°050 y 057-2024-M/CP.BR/UR/HBC de fecha 21 febrero y 04 de marzo 2024, emitido por la Unidad de Rentas, Informe N°118-2024-OAF-MCP.BR, de fecha 29 de febrero 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 098-2024-OAJ/ MCP-BR de fecha 28 de febrero 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según el artículo 9 Que los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentaria, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú que en el segundo párrafo nos señala que:(...) El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los CENTROS POBLADOS.

Que, la Ley N° 31079 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, y que en su Artículo 2° el cual modifica el "Artículo 128. Nos señala que Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local";

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que en su Artículo 41 prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley y 8) del mencionado Artículo, faculta Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de acuerdo con lo establecido en la NORMA IV Art. 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF Los Gobiernos





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RÍO

Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0010-2004 con fecha 15-04-2004, artículo 1°, se aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río Jurisdicción del Distrito de Sama, a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en los siguientes aspectos:

1. De la ubicación y Delimitación Territorial
2. Del régimen de organización interna.
3. De la delegación de funciones.
4. De los recursos que se les asignen.
5. De sus atribuciones administrativas, económicas y tributarias.

Que, mediante Informe N°118-2024-OAF-MCP.BR, de fecha 29 de febrero 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, señala que la amnistía solicitada debe ser solo por multas e intereses hasta el 2023, debiendo pagar el impuesto predial y arbitrios de limpieza

Que, mediante el Informe N° 050, 057 – 2024-M/CP.BR/UR/HBC, la Unidad de Rentas, informa que hasta la fecha solo se acercaron a cumplir con su obligación tributaria el 45.51% de contribuyentes, faltando el 54.49% del total de contribuyentes en el pago de sus obligaciones para su totalidad del 100%, por lo cual se propone otorgar la amnistía como beneficio tributario, la finalidad reducir el índice de morosidad impuesto predial y Arbitrios.

Que, mediante el Informe N°098-2024-OAJ/ MCP-BR la Oficina de Asesoría Legal, estima declarar procedente el pedido de la Unidad de Rentas sobre la amnistía para el presente año a partir del 01 de marzo del presente año, solo para multas e intereses del Impuesto Predial y servicio de limpieza pública.

Estando a lo dispuesto en el artículo 9 y el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso a las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 0010-2004-MPT, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PERIODO 2024 y de años anteriores, exoneración de multas e intereses del Impuesto Predial y servicio de Limpieza Publica, en el Centro Poblado Boca del Río hasta el 31 de diciembre del presente año. vía convalidación con municipio Distrital a través de una Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo municipal a la Gerencia Municipal a través de la oficina Tributaria y Recaudación y las demás oficinas de la municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

